



Resolución Gerencial Regional N°0313-2011-GORE-ICA/GRDS

VISTO, **25 ABR. 2011**

El Registro N° 02753-2011, que contiene al Recurso de Apelación acumulado, interpuesto por **MARIO CONCEPCION YARASCA CHUMBES, CARLOS EDILBERTO VARGAS OSCO, e ISABEL PAREDES ARIAS**, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2189, 3005 y 3153, de fechas 26 de Agosto, 22 de Octubre, 08 de Noviembre, del año 2,010.

CONSIDERANDO;

Que, mediante las Resoluciones Directoral Regional N° 2189, 3005, 3153; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se declaró improcedente la solicitud de Reintegro de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación promovidos por **MARIO CONCEPCION YARASCA CHUMBES, CARLOS EDILBERTO VARGAS OSCO, ISABEL PAREDES ARIAS**, en adelante los Impugnantes, notificadas con fechas 05 y 06.Ene.11 (tal como se aprecia en el cargo autenticado anexo al Recurso).

Que, la resolución impugnada se fundamenta en el numeral 1° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece *"Las Escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, siendo nula toda disposición en contrario"*.

Que, no encontrándose conforme con las resoluciones citadas, los Impugnantes interponen con fecha 07 de Enero 2011, Recurso de Apelación contra dicho acto, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque la Resoluciones Directoral Regional impugnadas.

Que, mediante Oficio N° 1189-2011-GORE-ICA-DREI/SG de fecha 28 de marzo del 2011, el Director Regional de Educación de Ica eleva a la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, los Expedientes N° 01176, 01092, y 01111/2011, mediante los cuales se organiza el Recurso de Apelación acumulado de los impugnantes contra la Resoluciones Directoral Regional acotadas.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4,2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por los impugnantes **MARIO CONCEPCION YARASCA CHUMBES, CARLOS EDILBERTO VARGAS OSCO, ISABEL PAREDES ARIAS**, ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutivos materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444; y que cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.



Que, los impugnantes manifiestan uniformemente, que la resolución impugnada le causa agravio por cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocerles que se ha tomado como base la remuneración total permanente y no la remuneración total o Integral, alegando que se le aplica ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, agregando que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el Decreto Supremo antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración integral o total como peticionan los Impugnantes, conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, en igual manera, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER ha regulado, que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero; razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", por medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, por último, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"; en consecuencia la petición de los administrados, sobre otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base al 30% de la remuneración integral o total, no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes **MARIO CONCEPCION YARASCA CHUMBES, CARLOS EDILBERTO VARGAS OSCO, ISABEL PAREDES ARIAS**, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2189, 3005, 3153, de fechas 26 de Agosto, 22 de Octubre y 08 de Noviembre del año 2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N° 470-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0197-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos de apelación promovidos por **MARIO CONCEPCION YARASCA CHUMBES, CARLOS EDILBERTO VARGAS OSCO, ISABEL PAREDES ARIAS** contenidos en el Expediente N°. 2753/2011, por tratar el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación acumulado interpuesto por **MARIO CONCEPCION YARASCA CHUMBES, CARLOS EDILBERTO VARGAS OSCO, ISABEL PAREDES ARIAS**, contra las Resoluciones Directoral